



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 28 de 2022

05001 41 05 008 2021 00362 00

Dentro del presente proceso ordinario promovido por la señora GLADYS PATRICIA OVIEDO MONSALVE en contra de COLPENSIONES, si bien es cierto que para el 29 de marzo del año en curso se tenía programada audiencia del artículo 72 del CPTSS, el despacho verificadas y cuantificadas las pretensiones de la demanda, encuentra que no es competente para el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la cuantía de las mismas superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el año en que se presentó la demanda (2021), por cuanto las mismas ascienden a más de **\$ 23.269.089** (según liquidación que se anexa).

Es así que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010:

Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9° de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Y por su parte el artículo 26 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
(...)

Por lo anterior, este proceso debe tramitarse a través de un proceso laboral de primera instancia y se remitirá el expediente ante los Jueces Laborales del Circuito de la ciudad, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Se deja sin efecto todo lo actuado por esta agencia judicial, inclusive el auto del 11 de octubre de 2021, y en su lugar se declara la falta competencia, para conocer de la presente demanda ordinaria instaurada por GLADYS PATRICIA OVIEDO MONSALVE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida la misma ante los Jueces Laborales del Circuito De Medellín, para lo de su competencia.
3. La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 53 CONFORME AL ART.
13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA **29 DE MARZO DE**
2022 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dfeec81eff1e76c191ccf0d0f017e1f56fff8b98762bb3d6a3ce0273b87a27**

Documento generado en 28/03/2022 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>